



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2017-04580888-APN-DAC#CONEAU R

VISTO: la solicitud de acreditación de la carrera de Doctorado en Odontología, de la Universidad Maimónides, Facultad de Ciencias de la Salud, que se dicta en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Actas N° 455 y N° 462 de aprobación de la nómina de pares, el informe del Comité de Pares, la respuesta a la vista de la institución y lo dispuesto por la Ley 24.521, las Resoluciones del Ministerio de Educación N° 51/10, N° 160/11 y N° 2385/15, la Ordenanza N° 051 – CONEAU, la Ordenanza N° 65 – CONEAU, la Resolución N° 633 - CONEAU - 16, y

CONSIDERANDO:

Los fundamentos que figuran en el Anexo (IF-2018-28156966-APN-DAC#CONEAU), que forma parte integrante de la presente resolución, y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta N° 480.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-ACREDITAR la carrera de Doctorado en Odontología, de la Universidad Maimónides, Facultad de Ciencias de la Salud, que se dicta en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por un periodo de 6 años.

ARTÍCULO 2°.-ESTABLECER los siguientes compromisos para el mejoramiento de la calidad de la carrera:

- I. Asegurar y sostener en el tiempo la implementación de programas y líneas de investigación vinculados con la Odontología junto con las previsiones destinadas a aumentarlos gradualmente, sobre la base de la constitución y consolidación de equipos y proyectos radicados en la Facultad de Ciencias de la Salud y en los que participen los docentes y los futuros alumnos de este Doctorado.
- II. Garantizar que los integrantes del cuerpo académico elaboren trabajos y publicaciones específicamente vinculados con la Odontología, en el marco del desarrollo de las actividades de investigación de la carrera.

ARTÍCULO 3°.-RECOMENDAR:

- Implementar la evaluación externa de los proyectos de investigación en curso y de aquéllos que se pongan en marcha en el marco del plan de desarrollo institucional.

ARTÍCULO 4°.-Al vencimiento del término expresado en el Art. 1°, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 5°.-En el curso de la presente acreditación, cada 2 años contados a partir de la fecha de la presente Resolución y hasta tanto corresponda que solicite una nueva acreditación, la carrera deberá presentar ante la CONEAU un informe sobre el cumplimiento de los compromisos y la atención dada a la recomendación. En este documento se deberá incluir además, información actualizada sobre la cantidad de alumnos, ingresantes y egresados por cohorte.

ARTÍCULO 6°.-Regístrese, comuníquese, archívese.